

PRUEBAS DE ACCESO
2023

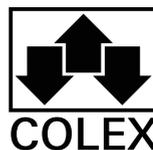
ACCESO A LA ABOGACÍA

Obra coordinada por
JOSÉ MARÍA DE PABLO HERMIDA

VOLUMEN I
PARTE GENERAL



eBook en www.colex.es



VADEMECUM DE ACCESO A LA ABOGACÍA

VOLUMEN I PARTE GENERAL

**LAS ACTUALIZACIONES DE ESTA OBRA HASTA
LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LOS EXÁMENES
DE 2023 SE OFRECERÁN DE FORMA ONLINE
EN WWW.COLEX.ES, ACCEDIENDO DESDE LA
VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL LIBRO**

VADEMECUM DE ACCESO A LA ABOGACÍA

VOLUMEN I PARTE GENERAL

3.ª EDICIÓN

(Edición actualizada a 20 de noviembre de 2022)

Obra coordinada por

José María de Pablo Hermida

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-698-3

Depósito legal: C 1941-2022

SUMARIO

ABREVIATURAS	9
---------------------------	---

MATERIAS COMUNES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

A1. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

1. Principios esenciales de la profesión de la abogacía	17
2. Derechos y deberes de los abogados/as	37
3. El Estatuto General de la Abogacía Española	62
4. Los colegios profesionales de la abogacía. La organización colegial	64
4.1. La organización de los colegios de abogados	64
4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española	93
4.3. Los acuerdos del Consejo General de la Abogacía Española y de los colegios de abogados	105
5. Las formas de ejercicio de la profesión: individual y colectiva. Relación laboral especial	106
6. Régimen de previsión social de los profesionales de la abogacía	126
7. Obligaciones del profesional de la abogacía ante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales	129
8. La responsabilidad del profesional de la abogacía en el ejercicio de su profesión: civil, penal y disciplinaria	144
9. El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional	171
10. Los honorarios: determinación y procedimientos de reclamación e impugnación	172
11. La contabilidad y la fiscalidad del profesional de la abogacía	186

A2.
**CUESTIONES GENERALES DE LA ASISTENCIA
 LETRADA Y DEL PROCESO**

12. Tutela judicial efectiva. El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. El derecho a la defensa y a la asistencia letrada	205
13. Ley de Demarcación y de Planta Judicial. La organización judicial	216
14. Los órdenes jurisdiccionales. Jurisdicción y competencia. Extensión y límites de la jurisdicción en cada orden jurisdiccional	223
15. El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. Competencias de los Tribunales europeos e internacionales y asuntos que se pueden plantear . .	252
16. Protección de los derechos fundamentales	258
17. Mecanismos jurídicos de defensa. Estrategias para la defensa de los derechos de los clientes.	272
18. La defensa en los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos: el arbitraje, la mediación, la transacción, la negociación y otros	274
18.1. El arbitraje	274
18.2. La mediación.	293
18.3. La transacción.	301
19. La buena fe, el abuso de derecho y el fraude de ley	302
20. Hechos y actos procesales. Actos preparatorios de los juicios. Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. La pretensión como objeto del proceso	303
20.1. Hechos y actos procesales.	303
20.2. Actos preparatorios de los juicios	312
20.3. Cuestiones incidentales, la aclaración del proceso y la pretensión como objeto del proceso.	326
21. Las cuestiones prejudiciales	330
22. Asistencia jurídica gratuita	334
23. El turno de oficio	354
24. Los efectos económicos del proceso; costas y tasas judiciales. Supuestos de devengo de tasas. Criterios para la imposición de costas en los distintos órdenes jurisdiccionales. La tasación de costas . . .	362

ANEXO.
ÍNDICE ANALÍTICO

ÍNDICE ANALÍTICO. MATERIAS COMUNES	375
---	-----

ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AP	Audiencia Provincial
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CC	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCiv	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CDAE	Código Deontológico de la Abogacía Española
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CGAE	Consejo General de la Abogacía Española
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
D.A.	Disposición adicional
D.F.	Disposición final
D.T.	Disposición transitoria
EM	Estado Miembro
EEMM	Estados Miembros
EGAE	Estatuto General de la Abogacía Española
EOMF	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
ETOP	Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial

ABREVIATURAS

IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LAJG	Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LDC	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECiv	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECRIM	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEF	Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa
LETA	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
LGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
LJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LODP	Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
LOPG	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOTC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

ABREVIATURAS

LOTJ	Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo del Tribunal del Jurado
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
PGC	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto
RD Legis.	Real Decreto Legislativo
RD-ley	Real Decreto Ley
RDLRT	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo
RETA	Régimen de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos
RGAT	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
RGRVA	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
RIRPF	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
RP de 1996	Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario
SA	Sociedad Anónima
SL	Sociedad Limitada
SMAC	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
SMI	Salario mínimo interprofesional
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SS	Seguridad Social
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJUE	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea

ABREVIATURAS

STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLC	Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea



MATERIAS COMUNES
AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DE LA ABOGACÍA



DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

SUMARIO

- 1. Principios esenciales de la profesión de la abogacía** Marginal 100 y siguientes
- 2. Derechos y deberes de los abogados/as** Marginal 170 y siguientes
- 3. El Estatuto General de la Abogacía Española** Marginal 240 y siguientes
- 4. Los colegios profesionales de la abogacía. La organización colegial**
 - 4.1. La organización de los colegios de abogados Marginal 270 y siguientes
 - 4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española Marginal 350 y siguientes
 - 4.3. Los acuerdos del Consejo General de la Abogacía Española y de los colegios de abogados . Marginal 360 y siguientes
- 5. Las formas de ejercicio de la profesión: Individual y colectiva. Relación laboral especial** Marginal 370 y siguientes
- 6. Régimen de previsión social de los profesionales de la abogacía** Marginal 430 y siguientes
- 7. Obligaciones del profesional de la abogacía ante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales** Marginal 440 y siguientes
- 8. La responsabilidad del profesional de la abogacía en el ejercicio de su profesión: civil, penal y disciplinaria** Marginal 480 y siguientes
- 9. El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional** Marginal 550 y siguientes

10. Los honorarios: determinación y procedimientos de reclamación e impugnación	Marginal 560 y siguientes
11. La contabilidad y la fiscalidad del profesional de la abogacía	Marginal 650 y siguientes

1. PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

El principio de independencia

100

A TENER EN CUENTA. El artículo 1 del Código Deontológico de la Abogacía Española (CDAE) señala que:

«1. Los hombres y mujeres que ejercen la Abogacía están obligados a respetar la Deontología inspirada en los principios éticos de la profesión. (...)».

En el artículo 1 del Estatuto General de la Abogacía Española, encontramos una **definición de la profesión de abogado**, cuyas dos primeras notas son la **libertad e independencia**:

«1. La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los profesionales de la Abogacía deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.

2. La profesión de la Abogacía se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

3. Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la Abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

4. Los profesionales de la Abogacía deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia, han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales.

5. En el Estado social y democrático de Derecho, los profesionales de la Abogacía desempeñan una función esencial y sirven los intereses de la Justicia, mediante el asesoramiento jurídico y la defensa de los derechos y libertades públicas.

6. La Abogacía española proclama su especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos».

El contenido del principio de independencia lo desarrolla el **artículo 2 del CDAE**, contemplándolo en su apartado primero en dos planos, como **derecho y como deber**:

«1. La independencia de quienes ejercen la Abogacía es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa del justiciable y de la ciudadanía por lo que constituye un derecho y un deber».

CUESTIÓN

El artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española contempla el principio de independencia en un doble plano (por un lado, como un deber y, por otro, como un derecho). ¿En qué consisten el derecho y el deber?

El *derecho* del abogado a decidir y ejercer con absoluta libertad, sin injerencias de ningún tipo, y según su mejor y más leal saber y entender técnico-jurídico, el modo de defender el asunto encomendado para la mejor defensa del interés del cliente.

El *deber* del abogado de actuar con independencia, sin dejarse influir por ninguna clase de injerencias ni por los intereses propios o ajenos.

Añade el apartado segundo del citado artículo que «Para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses del cliente, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos».

Pero ¿frente a qué injerencias debe preservarse la independencia? Deberá preservarse frente a presiones o exigencias que la limiten o puedan limitarla, bien respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, del cliente, bien respecto de los colaboradores o integrantes del despacho (art. 2.3 del CDAE).

Analizamos a continuación **algunas de las injerencias** de las que el principio de independencia debe proteger al abogado.

➤ Injerencias de los tribunales de justicia

El abogado es independiente frente al tribunal. Los abogados no somos más que los jueces, pero tampoco somos menos.

Por eso, el **artículo 187 de la LOPJ** establece que:

«1. En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango.

2. Asimismo, todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura».

Así pues, los abogados en su actuación ante los juzgados y tribunales son **libres e independientes**, y gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función, pudiendo solicitar amparo en su libertad de expresión y defensa (art. 58.1 del EGAE).

CUESTIÓN

¿Qué podrá hacer el abogado si considera que la autoridad, tribunal o juzgado coarcta su independencia y libertad o no le guarda la consideración debida a su función?

De acuerdo con lo previsto en el art. 58 del EGAE, el abogado tendrá la posibilidad de acudir al *amparo colegial* haciéndolo *constar ante el propio juzgado o tribunal y dando cuenta a la junta de gobierno*:

«2. Si el profesional de la Abogacía considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar así ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno. La Junta, si estimare fundada la queja, adoptará medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesionales.

3. Los Colegios notificarán los amparos concedidos a las autoridades, jueces o tribunales que hayan coartado la libertad o independencia de los profesionales de la Abogacía y denunciarán dichas conductas, cuando proceda, ante el Consejo General del Poder Judicial y las instituciones pertinentes. Asimismo, los Colegios de la Abogacía promoverán fórmulas para ser oídos ante las Salas de Gobierno de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia en los expedientes gubernativos seguidos contra cualquier profesional de la Abogacía y sus recursos».

➤ Injerencias de los propios compañeros o colaboradores

El abogado tampoco puede ceder a las injerencias de sus compañeros o colaboradores a la hora de decidir la estrategia procesal.

CUESTIÓN

Un abogado de su despacho le pide que recurra una sentencia que le ha sido desfavorable, pese a que usted cree que no vale la pena, porque lo va a perder. ¿Puede usted negarse a ello?

Sí, porque su independencia como abogado/a le permite rechazar instrucciones en contra de sus propios criterios profesionales frente a toda injerencia y frente a los intereses propios o ajenos.

➤ Injerencias del cliente

La relación abogado-cliente **no es un contrato de mandato** (art. 1719 del CC) que obligaría al abogado a cumplir estrictamente las instrucciones recibidas del cliente, **sino un contrato de arrendamiento de servicios** (art. 1544 del CC).

STS n.º 482/2006, 23 de mayo, ECLI:ES:TS:2006:3057

«La calificación jurídica de la relación contractual entre abogado y cliente es, en la inmensa mayoría de los casos (salvo muy concretas excepciones) de contrato de prestación de servicios, que define el art. 1544 del Código Civil. La prestación de servicios, como relación personal "intuitu personae" incluye el deber de cumplirlos y un deber de fidelidad que deriva de la norma general del art. 1258 del Código Civil y que imponen al profesional el deber de ejecución óptima del servicio contratado, que presupone la adecuada preparación profesional y supone el cumplimiento correcto; de ello se desprende que si no se ejecuta o se hace incorrectamente, se produce el incumplimiento total o el cumplimiento defectuoso de la obligación que corresponde al profesional (sentencia de 28 de enero de 1998). Incumplimiento total o cumplimiento defectuoso que da lugar a la obligación de resarcir los daños y perjuicios que en ellos traigan su causa».

De esta sentencia deducimos las características o notas de la relación del abogado con su cliente:

1. **Es un arrendamiento de servicios** del art. 1544 del CC: «En el arrendamiento de obras y servicios una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto».

CUESTIÓN

A la hora de formalizar el abogado la hoja de encargo con su cliente, ¿qué tipo de relación jurídica les une?

- a) Es un contrato de representación.
- b) Es un contrato de mandato.
- c) Es un contrato de arrendamiento de servicios.
- d) Es un contrato de arrendamiento de obra.

RESPUESTA CORRECTA: C

2. **No implica una obligación de resultados, sino una obligación de medios:** el abogado no está obligado a ganar el pleito, a conseguir el resultado buscado por el cliente, sino a hacer todo lo que esté en su mano para que lo consiga.

En este sentido, el artículo 47, apartado 3, del EGAE señala el deber del abogado de cumplir con la máxima diligencia la misión de asesoramiento o defensa que le hayan encomendado, procurando de forma prioritaria la satisfacción de los intereses del cliente. Así, realizará, con plena libertad e independencia y bajo su responsabilidad, las actuaciones profesionales que le exija la defensa del asunto, atendiendo a las exigencias técnicas y deontológicas adecuadas a su tutela jurídica (art. 47.4 del EGAE).

3. **Respeto a la *lex artis* (reglas del oficio):** se trata del exacto y cumplido conocimiento que ha de tener el abogado de la materia que trata de un determinado cliente.

Todas estas notas o características de la relación abogado-cliente, se resumen en una sola palabra: **confianza** (art. 47.2 del EGAE). Confianza que ha de ser recíproca entre el abogado y el cliente.

El principio de independencia también incluye que el abogado **no recibe órdenes ni acepta presiones de su cliente.**

CUESTIÓN

Un abogado recibe presiones de su cliente acerca de que recuse al juez que está instruyendo el caso. El abogado cree que dicha recusación no tendría sentido, asesorándolo en esa línea, pero el cliente insiste en ello. ¿Podrá el abogado hacer caso omiso a lo que le dice su cliente?

- a) No, debe seguir las instrucciones del cliente ya que es quien decide en última instancia la actuación más conveniente.
- b) Sí, puede rechazar las instrucciones de su cliente y no recusar al juez.
- c) Sí, pero renunciando de inmediato a la defensa, comunicándolo al tribunal para que designe provisionalmente un abogado del turno de oficio que le asista.
- d) No, debe atender a las instrucciones de su cliente, haciendo constar este extremo en el escrito que dirija al tribunal.

RESPUESTA CORRECTA: B

La independencia y la libertad como principios rectores de la profesión

Toda vez que la independencia y libertad del abogado actúan como principios rectores de la profesión, el abogado deberá rechazar la realización de aquellas actuaciones que comprometan su independencia y libertad (art. 47.1 del EGAE).

Así, el abogado tendrá plena libertad para aceptar o rechazar la dirección de cualquier asunto que se le encomiende (art. 50.1 del EGAE). En este mismo sentido, el artículo 2.4 del CDAE señala que la independencia permite no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretendan imponer el cliente, los miembros del despacho, otros profesionales con los que se colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión.

Hecho un encargo profesional al abogado **¿podrá renunciar al mismo? Sí**, el abogado podrá renunciar a la defensa procesal que le haya sido confiada en cualquier fase del procedimiento, **siempre que no se cause indefensión al cliente**, si bien estará obligado a despachar los trámites procesales urgentes (art. 50.3 del EGAE).

¿Cuáles son los trámites para la renuncia del abogado? Deberá:

- Comunicar su renuncia por escrito dirigido al cliente y, en su caso, al órgano judicial o administrativo ante el que hubiere comparecido.
- Proporcionar al compañero que se haga cargo del asunto y que se lo requiera todos los datos e informaciones que sean necesarios para la adecuada defensa del cliente.

Conforme al artículo 50.2 del EGAE, el **cese del abogado en su intervención profesional** será:

- Una **posibilidad** cuando surjan discrepancias con su cliente.
- Un **deber** cuando concurren circunstancias que afecten a su independencia y libertad en la defensa o al deber de secreto profesional. El mismo deber se recoge en el artículo 2.4 del CDAE cuando prevé la obligación de cesar en el asesoramiento o defensa del asunto si se considera que no se puede actuar con total independencia, evitando, en todo caso, la indefensión del cliente.

CUESTIONES

1. Si un cliente, durante la tramitación de un procedimiento, insiste en decirle al abogado cómo debe llevar el asunto, incluso las pruebas que tiene que proponer, y el abogado, tras esta insistencia, se niega a continuar con la defensa, ¿podrá renunciar a ella?

- a) No puede porque el procedimiento ya se inició.
- b) Sí, podrá renunciar a la defensa si se lo comunica al cliente y al juzgado donde se tramita el procedimiento para no producir indefensión.
- c) Sí, comunicando su decisión al cliente.
- d) No puede renunciar a defender a su cliente si ha firmado una hoja de encargo.

RESPUESTA CORRECTA: B

2. Durante la tramitación de un procedimiento, un cliente le recrimina a su abogado que no está gestionando bien el procedimiento, y que como pierda el juicio le va a denunciar ante el colegio de abogados. Por ello, el abogado presenta su renuncia ante el juzgado por discrepancias con su cliente y solicita la interrupción de cualquier plazo hasta que se le asigne un nuevo abogado a aquel. ¿Es este proceder correcto?

Sí, ya que de esa forma no se produce indefensión en el cliente.

3. ¿Puede el abogado, en caso de múltiples discrepancias con su cliente, renunciar a la defensa procesal del mismo, aunque la celebración del juicio sea inminente?

Sí, siempre que no se cause indefensión al cliente y con obligación, en todo caso, del abogado que presenta su renuncia de despachar los trámites procesales urgentes.

4. Federico, administrador de una empresa de logística, solicita los servicios de Juan, abogado, para que actúe en el ámbito de una inspección de trabajo de la que está siendo objeto su empresa. A estos efectos, Federico le remite a Juan una serie de documentos con los pasos que debe seguir en las actuaciones y le pide que actúe de manera que obstaculice las actuaciones inspectoras. ¿Debe Juan atender a las peticiones e instrucciones de su cliente?

- Sí, ya que Federico es el que contrata sus servicios y por tanto decide cómo se ha de proceder.
- No, el abogado actuará con absoluta independencia y libertad y no estará sometido a las instrucciones de su cliente.
- Las peticiones e instrucciones serán tenidas en cuenta por el abogado, aunque no esté conforme con ellas.
- No, en ningún caso, pudiendo Juan, por entender que suponen una falta de consideración a su profesión, renunciar al encargo sin necesidad de trámite alguno.

RESPUESTA CORRECTA: B

A TENER EN CUENTA. Sobre las cuestiones anteriores se ha preguntado en numerosas ocasiones en los exámenes oficiales de acceso a la abogacía desde la convocatoria del año 2015.

Incompatibilidades en el ejercicio de la abogacía

Como salvaguarda de la independencia del profesional de la abogacía y para evitar posibles conflictos de interés, el EGAE dedica su artículo 18 a regular sus incompatibilidades.

De su lectura, podemos extraer que el ejercicio de la abogacía es incompatible con:

- El desempeño, en cualquier concepto, de cargos, funciones o empleos al servicio del poder judicial, de las Administraciones estatal, autonómica o local y de las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas, cuya normativa reguladora así lo imponga.
- La actividad de auditoría de cuentas en los términos legalmente previstos.
- Cualesquiera otras actividades que se declaren incompatibles por norma con rango de ley. En este sentido, es destacable la incompatibilidad

del ejercicio de la abogacía con la profesión de procurador. El vigente EGAE no contempla explícitamente la incompatibilidad entre ambas profesiones (abogado y procurador). Sin embargo, dicha incompatibilidad se prevé en el apartado tercero del artículo 23 *in fine* de la LEC, que reza: «(...) Es incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales». En el mismo sentido se pronuncia el artículo 1.4 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura, tras su modificación por la Ley 15/2021, de 23 de octubre (en vigor desde el 14/11/2021), por la que se permite que **los profesionales de la abogacía puedan ejercer como procuradores**, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los tribunales, **aunque no de forma simultánea al ejercicio de la profesión de la abogacía.**

Por último, cabe advertir que los abogados tampoco podrán mantener **vínculos asociativos de carácter profesional** con las personas afectadas por las incompatibilidades arriba mencionadas, cuando así lo disponga la ley.

A TENER EN CUENTA. El artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, tras la modificación operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus), establece que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones serán los que se establezcan por ley. En este sentido, el anterior EGAE, Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, contemplaba en su artículo 22, como absolutamente incompatible el ejercicio de la abogacía con el ejercicio de la profesión de graduado social, si bien el EGAE actual, Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, ya no la contempla, de manera que se entiende que ya es aplicable esta incompatibilidad.

CUESTIONES

1. Una graduada social quiere ejercer la abogacía. ¿Puede compatibilizar ambas profesiones?

Sí, porque tras la aprobación de la conocida como Ley ómnibus, que modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los límites al ejercicio conjunto de dos o más profesiones serán los establecidos por ley y, en este sentido, ya no aparece prevista la incompatibilidad entre la profesión de graduado social y abogado en el actual EGAE, Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, lo que sí contemplaba el anterior estatuto (art. 22 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio).

2. ¿Está permitido el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador?

No, el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador es incompatible y así se contempla en los artículos 23 de la LEC y 1.4 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, tras su modificación por la Ley 15/2021, de 23 de octubre. Esta última, en su preámbulo señala, no obstante, la flexibilización de la reserva de actividad para el ejercicio de la procura, de manera que, sin perjuicio de la incompatibilidad señalada, se permite a los profesionales de la abogacía la posibilidad de ejercer como procuradores, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los tribunales, si bien no de forma simultánea al ejercicio de la profesión de la abogacía.

ACCESO A LA ABOGACÍA

En este *Volumen I. Parte General del Vademecum de Acceso a la Abogacía*, los lectores encontrarán los temas correspondientes a la parte de **materias comunes** del temario para la preparación de la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2023.

Su enfoque es eminentemente práctico, acompañando la explicación de cada uno de los temas con ejemplos de preguntas tipo test recaídas en exámenes de convocatorias anteriores, llamadas de atención en determinados puntos del temario, así como de esquemas orientados a facilitar el estudio y comprensión de los mismos.

Además, como novedad, se ofrecerán de forma online, a través de la web de Colex (versión electrónica del libro), las actualizaciones de la obra hasta la fecha de convocatoria de los exámenes de 2023.

La colección Vademecum de Acceso a la Abogacía está formada por las siguientes obras:

- **Volumen I. Parte General.**
- Volumen II. Parte específica Civil-Mercantil.
- Volumen III. Parte específica Penal.
- Volumen IV. Parte específica Administrativo y Contencioso-administrativo.
- Volumen V. Parte específica Laboral.

PVP: 31,00 €

ISBN: 978-84-1359-698-3



9 788413 596983